



*INFORME SECRETARIAL: 5000131102021-00192-00. Villavicencio, nueve (9) de agosto de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión dado que fue subsanada por la Defensora del Pueblo. Sírvase proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:*

**ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** presentada por la señora **SHIRLE PAOLA GUZMAN TORRES** en representación del menor **JARED SANTIAGO GUZMAN TORRES** en contra del señor **EDISON JAVIER VALDERRAMA GARCIA**.

*De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días. En este caso se **requiere** a la parte demandante para que allegue la certificación del correo esto es el acuse de recibo del emisor mediante el cual se demuestre que el demandado recibió el correo o tuvo disponible el correo en su bandeja de entrada. Así mismo, deberá enviar copia del presente auto para su notificación de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y aportar igualmente el acuse de recibo exigido por la ley para tener por notificado debidamente al demandado. Igualmente, al momento de aportar la prueba deberá informar la forma como tuvo acceso a la dirección de correo electrónico del demandado.*

*Imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.*

**Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.**

*Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.*

**DECRÉTESE** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia una vez notificado el demandado y vencido el término de traslado, **OFÍCIÉSE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **JARED SANTIAGO GUZMAN TORRES**, su progenitora **SHIRLE PAOLA GUZMAN TORRES** y al señor **EDISON JAVIER VALDERRAMA GARCIA**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:



- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: “... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada”. Por lo anterior se le **ordena que preste toda la colaboración** necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Ahora bien, como quiera que de acuerdo con las pruebas sumarias aportadas con la demanda, el demandado estuvo contribuyendo con el pago de alimentos a favor del menor JARED SANTIAGO GUZMAN TORRES, hecho que puede considerarse como fundamento razonable, se dispone **FIJAR** provisionalmente la suma de \$200.000.00 a cargo de aquél y en favor de éste, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 386 del Código General del Proceso.

Dichos dineros deberán ser descontados por nómina por cuenta de la vinculación laboral que el demandado tenga con la empresa RG INGENIERIA y TOPOGRAFÍA SAS. Por lo anterior, **OFICIESE** a dicha entidad para que mensualmente retenga sobre el salario del éste la suma antes anotada y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que el juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como tipo 6 y a favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 079\_de 08/SEPTIEMBRE  
/2021

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

Secretaria